



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 129

La Paz,

28 MAY 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación (ahora Sistema de Planificación Integral Estatal), en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (ahora Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo).

Que el Artículo 1 del Anexo de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado por Resolución Suprema N° 225557 de fecha 1 de diciembre de 2005, dispone que: El Sistema de Programación de Operaciones es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República (ahora Plan Nacional de Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia). Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los objetivos y operaciones previstos en el Programa de Operaciones Anual.

Que el inciso d) del Artículo 6 del Anexo de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones determina, como uno de los principios que sustentan el Sistema de Programación de Operaciones, el principio de Flexibilidad, según el cual: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.

Que el inciso f) del Artículo 10 de las citadas Normas Básicas, establece como una de las atribuciones de las instituciones ejecutoras, la de: Evaluar la ejecución del Programa de Operaciones Anual y proponer medidas correctivas para cumplir con los objetivos de gestión.

Que el inciso b) del Artículo 24 de la misma disposición normativa descrita, determina que, durante el ejercicio fiscal, el Programa de Operaciones Anual puede ser ajustado: Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencia la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la entidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), aprobado por Resolución Ministerial N° 067 de fecha 19 de marzo de 2015, señala que: El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), es un conjunto de directrices cuyo objetivo es orientar el proceso de planificación institucional de corto plazo, en el marco del Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo Económico Social; los objetivos de la presente normativa, de acuerdo al Parágrafo II, son: a) Regular los procesos de formulación, seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual (POA) institucional; b) Definir los mecanismos de organización, funcionamiento y control interno, basados en las Normas Básicas del SPO, encaminados a facilitar el logro de los objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos y operaciones; c) Estandarizar la presentación de información del Programa de Operaciones Anual del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Parágrafo I del Artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), también establece que el Programa de Operaciones Anual, será ajustado en las siguientes circunstancias: b) Supresión, incorporación y/o modificación de objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos, operaciones y/o metas, debido a causas no atribuibles a gestión interna deficiente, debidamente justificados.



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

Que igualmente, en el inciso c) del referido artículo, contempla como otro factor, los: Recortes significativos que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo. Cuando el Presupuesto aprobado por Ley Financiera varíe sustancialmente respecto del Anteproyecto de Presupuesto Institucional, la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante la Unidad Financiera remitirá a las áreas y unidades organizacionales el presupuesto aprobado y desagregado por Direcciones Generales, Unidades, Programas y Proyectos con la finalidad de que éstas verifiquen la coherencia y determinen los ajustes a realizar en el POA.

Que asimismo, en el Parágrafo II del citado Artículo, señala que: Todo ajuste al Programa de Operaciones Anual debe ser previamente revisado, justificado y aprobado por las autoridades de las áreas y/o unidades responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales o específicos, según corresponda, quienes solicitarán a la Dirección General de Planificación el procesamiento del ajuste correspondiente. Además, los Parágrafos III y IV establecen que a partir de la información generada por cada área, la Dirección General de Planificación, revisará y analizará la pertinencia de los ajustes e informará al Ministro de Planificación del Desarrollo para su conocimiento, los ajustes de objetivos de gestión institucionales y específicos, operaciones y resultados/metras deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 183 de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo para la gestión fiscal 2015.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 014 de fecha 20 de enero de 2015, se aprobó el ajuste al Programa de Operaciones Anual (POA) 2015, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico MPD/DGP/N° 04/2015 de fecha 20 de enero de 2015.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 92 de fecha 20 de abril de 2015, se aprobó el ajuste al Programa de Operaciones Anual (POA) 2015, de acuerdo a lo recomendado por el Informe Técnico MPD/DGP/N° 011/2015 de fecha 24 de marzo de 2015.

Que mediante Nota Interna VIPFE/UNF-000071/2015 003522 de fecha 6 de mayo de 2015, el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo comunicó a la Directora General de Planificación de esta Cartera de Estado que: se han inscrito recursos adicionales en el presupuesto 2015 en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención N° 2014/SPE/0000400141, de recursos no reembolsables suscrita con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que financiará el programa 'Implementación del Plan de Acción para Mejorar la Eficacia de la Cooperación para el Desarrollo Fase 2', por lo que solicitó: la modificación en el Plan Operativo Anual (POA) de las operaciones 03.01.13 y 03.01.14, metas e indicadores, remitiéndose para tal efecto, los formularios elaborados por la Unidad de Negociación del Financiamiento: Formulario N° 1 MPD/VIPFE/UNF/AJ N° 01/2015, Formulario N° 1 MPD/VIPFE/UNF/AJ N° 02/2015, Formulario N° 2 MPD/VIPFE/UNF/AJ N° 01/2015 y Formulario N° 2 MPD/VIPFE/UNF/AJ N° 02/2015.

Que asimismo, por Nota Interna MPD/VIPFE/DGPP/UP-000059/2015 002928 de fecha 15 de abril de 2015, la Directora General de Programación y Preinversión del VIPFE remite los formularios: Formulario N° 1 MPD/DGPP/UP/AJ N° 02/2015, Formulario N° 1 MPD/DGPP/UP/AJ N° 03/2015, Formulario N° 2 MPD/DGPP/UP/AJ N° 01/2015, Formulario N° 2 MPD/DGPP/UP/AJ N° 02/2015, Formulario N° 2 MPD/DGPP/UP/AJ N° 03/2015, Formulario N° 2 MPD/DGPP/UP/AJ N° 04/2015 y Formulario N° 1 MPD/DGPP/UP/AJ N° 01/2015; los mismos que fueron elaborados por la Especialista Financiera y aprobados por la Jefatura de la Unidad de Preinversión y por la Dirección General de Programación y Preinversión del VIPFE, mediante los cuales, requieren el ajuste de los indicadores y medios de verificación 02.01.09 y 02.01.11, respectivamente.

Que al respecto, la Directora General de Planificación a través de la Nota Interna MPD/DP/N° 073/2015 de 14 de mayo de 2015, remite el Informe Técnico MPD/DGP/N° 016/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 elaborado por la profesional dependiente de dicha Dirección.

Que en el punto 2.1 inciso a) del referido informe, concerniente a la modificación formulada por la Dirección General de Programación y Preinversión (DGPP), señala que: Efectuada la revisión correspondiente, se considera pertinente la aprobación de las solicitudes efectuadas por la Dirección General de Programación y Preinversión (DGPP), considerando que corresponden a





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

ajustes de operaciones y metas por causas no atribuibles a gestión interna deficiente, debidamente justificados.

Que en el inciso b) del citado informe, con relación a la solicitud de la Unidad de Negociación del Financiamiento, indica que: Efectuada la correspondiente revisión y análisis, se considera apropiado aprobar este requerimiento, porque responde a presupuesto adicional de recursos no reembolsables otorgados por Resolución de Concesión de Subvención con AECID, que afecta el alcance y meta de las operaciones.

Que respecto a los formularios de ajuste emitidos por las diferentes áreas organizacionales, indica que los mismos se encuentran debidamente suscritos.

Que finalmente, en el citado Informe se recomienda: poner en consideración del Sr. Ministro de Planificación del Desarrollo, la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la aprobación de: Ajuste de dos operaciones y una meta de la Dirección General de Programación y Preinversión; y el Ajuste de dos operaciones y metas de la Unidad de Negociación del Financiamiento.

Que el Informe Legal N° MPD/DGAJ/INF - 328/2015 de 20 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el ajuste del Programa de Operaciones Anual (POA) 2015, requerido por la Dirección General de Planificación mediante Informe Técnico MPD/DGP/N° 16/2015 de fecha 14 de mayo de 2015, no contraviene ninguna norma legal vigente.

Que el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros de Estado, emitir las resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los ajustes en el Programa de Operaciones Anual Gestión 2015 (POA - 2015), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 183 de 2 de septiembre de 2014 modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 014 de 20 de enero de 2015 y N° 92 de fecha 20 de abril de 2015, descritos en los cuadros del Informe Técnico MPD/DGP/N° 16/2015 de fecha 14 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Planificación dependiente de esta Cartera de Estado, que forman parte integral de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación en coordinación con las demás unidades operacionales del Ministerio de Planificación del Desarrollo, queda encargada de la ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


René Gonzalo Orellana Walkyer
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO